

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO	ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA
RADICADO	053804089002-2017-00042-00
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD
SUSTANCIACION	773.

CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra en firme y ejecutoriada y a la fecha no se ha hecho entrega del inmueble objeto de reivindicación, se ordena comisionar a la Alcaldía Municipal de esa localidad, a fin de que proceda con la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria nro.001-1080995, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, el cual se describe a continuación:

"Un lote con franja de terreno, de mayor extensión, de aproximadamente 56 metros cuadrados, con casa de habitación de material y tejas, con todas sus mejoras, plantaciones, ramadas, situado en el municipio de la Estrella, en el paraje de San José, Tarapacá. con los siguientes linderos: Por el Occidente, en 5.25 metros, con propiedad de Alberto Zuluaga y en 1.75 metros con propiedad de Rosa Margarita Zuluaga, por el oriente en 7 metros, con propiedad de Rosa Margarita Zuluaga; por el Sur en 8 metros, con propiedad de Rosa Margarita Zuluaga y por el Norte o parte traseras, en 8 metros con servidumbre de propiedad de la señora Luz Amparo Usma":

Por lo anterior, expídase el comisorio en mención y concédase al comisionado las facultades de subcomisionar y de allanar, si fuera necesario, acorde con lo preceptuado en el artículo 38 del C. General del Proceso.

Por su parte, frente a la solicitud que hace la parte demandada sobre la entrega del dinero que se encuentra en las arcas del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA, no se accederá a ello, hasta tanto se haga entrega definitiva del inmueble objeto del proceso, tal y como lo exige el artículo 310. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

DESPACHO COMISORIO N° 039.
RADICADO: 053804089002-2017-00042-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO : ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA

COMISIÓN: DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL,
DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

HACE SABER

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,

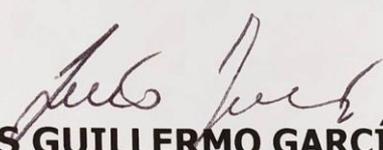
*Que dentro del presente proceso de la referencia, se ordenó comisionar a dicha dependencia a fin de que se lleve a cabo la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE, ubicado en el paraje de San José, Tarapacá del municipio de la Estrella, con matrícula inmobiliaria nro. 001-1080995, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, zona sur Medellín, cuyo linderos son los siguientes: "Un lote con franja de terreno, de mayor extensión, de aproximadamente 56 metros cuadrados, con casa de habitación de material y tejas, con todas sus mejoras, plantaciones, ramadas, situado en el municipio de la Estrella, en el paraje de San José, Tarapacá. con los siguientes linderos: Por el Occidente, en 5.25 metros, con propiedad de Alberto Zuluaga y en 1.75 metros con propiedad de Rosa Margarita Zuluaga, por el Sur en 7 metros, con propiedad de Rosa Margarita Zuluaga y por el Norte o parte traseras, en 8 metros con servidumbre de propiedad de la señora Luz Amparo Usma." Ocupado por la demandada, señora **ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA**, con cédula de ciudadanía número 21.873.243, de propiedad de la señora **ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR** con *cédula de ciudadanía Nro. 21.842.735.**

Para esta diligencia se le confieren las facultades y atribuciones de subcomisionar conforme al artículo 38 del C. General del Proceso, inclusive las de allanar si fuere necesario.

La parte actora está representada por el abogado MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN, con cédula de ciudadanía N° 15.374.615 y T. P. Nro. 211.873; del C. S. J.

Por lo anterior, sírvase dar trámite a la diligencia en mención, con las facultades conferidas por el legislador.

La Estrella, Octubre 22 de 2021.


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

J02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 80Sur Nro. 60-38, edificio HECO, La Estrella. Telefax 3094618

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	REIVINDICATORIO – EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO	ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA
RADICADO	053804089002-2017-00042-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	1330.

Se procede con la presente demanda ejecutiva, instaurada a continuación del reivindicatorio de la referencia, presentada por el abogado Mauricio Andrey Quintero Marín, en representación de la señora **ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR** y en contra de **ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Competencia: Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, por el lugar del domicilio de los demandados.

2. La demanda: Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución: Se aporta para el efecto sentencia de segunda instancia de fecha 11 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 619, 620, 621 y 709 del C. de Co.

4. Del mandamiento de pago solicitado: Con apoyo en lo señalado en el artículo 780 del C. de Co. y como quiera en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes

de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR**, quien está representada por el doctor **MAURICO ANDREY QUINTERO MARIN** y en contra de la señora **ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA**, por los siguientes conceptos:

a.-) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$4.479.870.00)**, por concepto de frutos civiles, reconocidos mediante sentencia del 11 de noviembre de 2020, obrante a fls 45 del cuaderno principal.

b.-) Por los intereses de mora sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

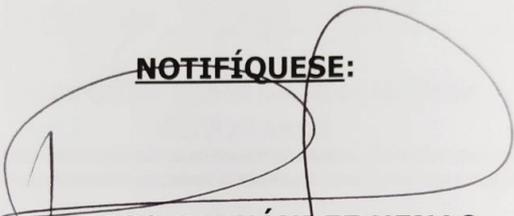
SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

TERCERO: Advertir que en cuaderno separado se resolverá lo atinente a la solicitud de medidas cautelares

CUARTO: Con relación a las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará respecto a ellas en el momento oportuno.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado **MAURICIO ANDREY QUINTERO MARIN**, portador de la cédula de ciudadanía número 15.374.615. y T. P. N° 211.873 del C.S.J, conforme al poder otorgado él.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____

**LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO	REIVINDICATORIO –EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO	ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA
RADICADO	053804089002-2017-00042-00
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO
INTERLOCUTORIO	1331

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. *Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal; y por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de la SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS \$ (12.000.000.00), sobre la suma de \$23.507.000.00, por

concepto de reconocimiento de mejoras dentro del proceso Reivindicatorio que se adelantó en este Despacho, en contra de ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA y demandante la señora ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR, con radicado 2017-00042-00, dinero que se encuentra representado bajo el código de operación nro. 250370934 del 22 de enero del 2021 y título judicial nro. 413710000029673, en el Banco Agrario de Colombia.

Para lo anterior, ordenase el fraccionamiento del título en mención, en dichos valores.

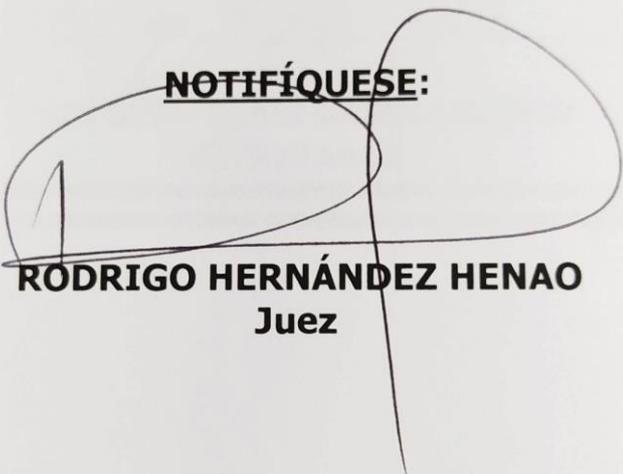
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.00.00), sobre la suma de \$23.507.000.00, por concepto de reconocimiento de mejoras dentro del proceso Reivindicatorio que se adelantó en este Despacho, en contra de ROSA MARIA LOPEZ ZULUAGA y demandante la señora ROSA MARGARITA ZULUAGA SALAZAR, con radicado 2017-00042-00, dinero que se encuentra representado bajo el código de operación nro. 250370934 del 22 de enero del 2021 y título judicial nro. 413710000029673, en el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: *Ordénese el fraccionamiento del título en los valores mencionados en la parte motiva de este auto.*

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez